

Et in alio opusculo cui Titulus de Reuelationibus et miraculis quae in oratione
nisi eiusq[ue] sunt fol. 13. §. Prima. in which[er] Doctor Bernardum
et postquam illi conatur imponere multa figura[m] extra[m] sensu[m] affirmatio[n]em
licentiatum. Cenitentia r[ati]onab[il]e p[ro]p[ter]e. Tunc spiritus cuius[que]
d[omi]nandi de oratione orunupati et modicatio[n]is illi tribuit magis digna que
quam quae deferantur. que omnia dicit exordio consenserunt. quia adhuc in
prodefensione conceptionis Immaculatae.

Idem fol. 4. §. sed ad grauior[um] tribuit Pat[er]. Sinedio societatis Iesu divine Beatam
ex opusculo tantum Coactio[n]is et Anna[rum] fuisse generatam. Item illi tribuit diu[n]i
Virginem minime per Christum fuisse redemptam. et quod Christus I[esu] Caput Virginis non acit. eo quod opinio de conceptione Immaculatae iam
quod consensus Dogmatis illam de fide fecit sine alia determinatione eulera.

Tribuit ibidem Patre Granados Jesuitae dixisse eam de fide opinionem de immaculata
conceptione. et quod Romana ecclesia est inuincibiliter ignorat.
¶ fol. 5. et ult. §. aliis alio paulo post medium tribuit Patri Sedroso ordinis
Hieronymi Predicatori Regis Catholici dixisse in die conceptionis anno
predicando coram ipsis Regis catholico quod h[ab]et Beata Virgo peccatum originalis
Christus Dominus eius filius non purissimum mundum sedimere.

Quae omnia. et plura his similia que in predictis scriptis continentur magis sunt
Cifamandos viros deligatos priores. et doctos. quam ad sacra[m] congregationem Iesu
cuius auctoritatem et gravitatem ipse debinet uenerari. et non falsu[m] et em
prost[itu]tu[m] fecit.

34 (2)

Respuesta breve á algunas objeciones que se han puesto contra
el decreto de sus: en fauor dela concepcion Immaculada dela
virgen nuestra sevora por el Rmo P. Fr. Placido de Tossanos.

Al Decreto dela sanctidad de Paulo V. sobre el negocio y causa dela lim-
pissima concepcion dela Virgen, ponen algunos las objeciones sig:es

Primeras que parece determinacion muy corta habiendo su Magestad embiado á pe-
dir q esta causa se diffiniese, juzgando ser la Diffinicion elulti-
mo remedio de todas las controversias, y la que sola puede satisfacer
los deseos de tantos devotos y afficionados, como tiene la Virgen
en esta causa.

Segundas q ya que se pone silencio á la opinion contraria, no se pone en
todo, como quisieran los devotos, sino solo en los actos publicos,
con que parece que queda la puerta abierta para q entre dos, y
a solas puedan tratar y sentir lo que quisieren en fauor de la opi-
nion contraria, y en oposicion dela nuestra.

Tercera que no parece que se prohibe: Impemirse en libros, o escribir-
se en papeles la opinion contraria, pues este Decreto es penal y
prohibitorio, y para que quedassen prohibidos los libros y pa-
peles de la opinion contraria, parece q era menester expressar los
y nombrarlos.

Quarta El dicho Decreto dice: que no tocar, ni es su intento tocar a la
doctrina de la opinion contraria, sino que la dexa en la misma fuerza
que antes se tenia, y solamente prohibe el predicarla y defen-
derla y sustentarla en publico, con que parece que dexa a la op-
nion contraria con muy mucha autoridad.

Quinta que se manda en el Decreto q en ninguna manera impugne-
mos nosotros la opinion contraria, qn tratemos della en publico
cosa q parece ser poco favorable para la nuestra pues para enseñar
en las escuelas la verdad y fundamentos de nuestra doctrina pa-
rece que era forzoso dezir e impugnar los fundamentos dela con-
traria como se acostumbra en todas las materias en que ay diferentes
opiniones y pareceres.



Para responder alas dichas objeciones y mostrar quanto se deve estimar dicho Decreto, se ha de supponer que quando llego a Roma embiado pa
a tratar destos negocios el Maestro fr. Placido de Tosanetos com
en Roma: no conuenir ala autoridad dela s^a sede Apostolica oydo el dicho fr. Placido Predicador de su mag^d sin que primero se p
y guardasse un motivo proprio qusus hauia expedido el año passado en el qual exqualaua a ambas las opiniones contrarias en materia concepcion dela virgen nuestra Señora, y agrauaua las penas a los que publicamente condemnassen por heretica, o por errores quiera de las opiniones, y para mas indignar el animo de su d^r decian: ser esti lo de qualquier tribunal de los de Espana, no qy
no huiiese obedecido alguna provision Real, hasta que effectiva ante todas cosas la obedeciese y cumpliese. Y que pues el de la s^a sede Apostolica era tan digno de reverencia y respu
usto y conuenia, se huiiese conel lo que con los eccliales de to

⁷
Del qual y de hauer sembrado entre todo el vulgo: que nuestra opinion
tra todos los sanctos antiguos dela Iglesia, y de tener la contraria
y tan doctos protectores y defensores en esta Corte Romana qy
opusculos subtilissimos y agudissimos, tenian moidos a su op
a muchissimos. Nacio casi en los mas un hazer escarnio q
de quem intentassemos y pretendiessemos alterar algo del asentada
Iglesia, acerca destas opiniones, quanto mas de pedir Diffinicion
nuestro. Y fue tanto el miedo que cobraron algunos de los affios
nuestra devocion, que al mesmo fr. Placido le diperon (y entre
sonas grauissimas) que les pesaua muchissimo de uerle encargado el
ocio tan imposible y de que forcezamente hauia de salir mu

⁸
Con esto y con las grandes difficultades que se iban ofreciendo cada dia
conocido los que han tratado la causa, auer sido milagro euidentis
dela Virgen, hauer llegado donde se ha llegado y lo mismo juzga
si aca se hallaran los que de lexos uen y hablan del decreto s^r
uisto ni penetrado las difficultades que se uencieron.

⁹
Y aunque no es nuevo, ni lo deve parecer, q^s cosas tales (y aun otras
y menos importancia) parecan a cada uno de su manera, y las

Y fengan en diferente estimacion de lo que merecen, porq es muy facil
rendir ciudades, vencer exercitos y ganar grandes victorias desde sus
casas y conforme a su imaginacion, gobernandose por ella y por sus deseos,
y por ventura si se hallara en las baterias y asaltos tubieren la victoria
por imposible. Con todo esto parece mas que nuevo y huele asturacion
alo diuino que los devotos dela Virgen y deseosos del Buen suceso en
esta causa, se muestren poco contentos con tal suceso, pues es en buen
romance desautorizar el estado en que queda nuestra opinion, q es qual
luego dire, y entibiar la devocion y credito de nuestra verdad q es todo
lo q pueden desear los que nos han hecho tan grande oposicion como
se ha visto.

Y para q mejor se entienda todo lo dicho, devemos acordarnos q uella opinion
contraria fue muy ualida defendida y predicada por muchos años en
la s. Iglesia Romana, y que despues (a bien medrar) Deciento y cin-
quenta años a esta parte, lo mas que podimos granjeare en favor de
nuestra opinion fue dexarnos en libertad, a que si tuviésemos lo que
quisiesemos, con precepto y excomunion de que no pudiersemos condam-
nar a la contraria — . Luego a esta cuenta si con este Decreto damos
capaboca a la contraria y la ponemos perpetuo silencio en publico,
y quedamos Señores y con libertad de enseñar y predicar la nuestra
sin contradiccion ninguna, antes bien quedamos con indulgencias concedi-
das al Rezo y Missas de nuestra fiesta, bien se ue que quedamos del
todo uictoriosos y los contrarios uencidos.

Quella Virgen soberana subiese y este en los cielos en cuerpo y en anima,
no esta diffinido por de fe y con todo eso seria error el negarlo; porq la
Iglesia celebra su asuncion: luego celebrar la Iglesia la limpinima
concepcion de la misma Virgen, sin que nadie pueda enseñar en publico,
ni predicar lo contrario, es dexarla en grandissima seguridad y en
la ultima disposicion para q se diffina, y en el estado mejor q de
Diffinicion fuera, por aora podia quedar, como se hechara de ver
respondiendo en particular alas objeciones que hemos propuesto.

Y asi a la Primera se responde: Concediendo y confessando q parece fuera
mejor q se diffiniera para los fines q en la objecion se representan,
pero Junto con esto estamos obligados a creer q pues un Papa tan de-
voto dela Virgen como lo es sus. y lo ha mostrado y muestra en la

13
sumptuosa y costosissima capilla q en honor dela Virgen ha fabricado
S. Maria la mayor, y en todas sus acciones y palabras q demas de
afficionado a la magestad Catholica y tan inclinado a darla satis-
façion q hacer su gusto. No la diffinio, denia de conuenir dilatar la Diffin-
cio otoño tiempo.

Los sanctos antiguos del uiejo testamento pedian a Dios con gritos y sollo-
zos encarnacion del cuerpo diuino, representando la necesidad que havia
brevedad q los danos y trabajos que les siguien de que se dilatase
con todo eso no se efectuo hastaq llegarse el mejor tiempo y el ma-
uiente a su uenida, y en el uiejo y nuevo testamento se hallan
chistimos exemplos parecidos a este. Luego segun buena razon de-
creer, que pues el Vicario de Christo no diffinio aora la doctrina
seuamos conservar tan persuadido dela instancia y deuocion dela
Catholica y de sus Reynos seguenda el diffinir para tiempo ma-
uiente y sasonado ala autoridad de materia tan importan-

14
Las Diffiniciones que la Iglesia acostumbra a hacer en materias que
que se entiendan por de fe, las ha hecho y ha hecho siempre con grande
madurez, gastando mucho tiempo en mirar lo que parabellus fa-
ta escritura sagrada, la doctrina de los Santos, los acuerdos de los Do-
ctores y los parecidos de los Theologos de aquellos tiempos. Y para que re-
mas autoridad, y quede mas libre la tal doctrina dela murmuracion
de los herejes, se hace la tal Diffinicion casi siempre con Concilio
quales concurren muchisimos de los mas doctos hombres q enton-
cen la Iglesia = Y paraq no digan que se les hizo fuerza o que
importunacion de Principes se diffinio y no con la libertad q
quereria, se juntan y congregan los Concilios en los lugares q
donde mas al seguro y libremente queda cada uno dezir su parecer
paraq la Diffinicion q se hiziere tenga mas autoridad, y no
infamarla los contrarios mucho mas nos conviene que se haga
el concilio q sea simple q que no parezca q es hecho a pura importunacion
y no con las calidades q las otras. En el Concilio de Trento
y se procuró q se diffiniera nuestra opinion como
dela actas del, q estan en Roma en el castillo de S. angel
diffinio por las razones q entonces consideraron los Padres

aquel Concilio = Luego para mayor autoridad no solamente convi-
niente pero forzoso parece que no se diffina sin Concilio, y pues con este
decreto se pone la materia en ultima disposicion para que en el primer
Concilio se diffina y se quite la contradiccion que podia hacerse y justo
parece y lo es q se estimen los devotos de la Virgen, como merece y no
le desacrediten por no entenderlo. = Un caso ay muy parecido al
que tenemos entre manos, y es el haber aussi en la Iglesia antigua-
mente otra contouerzia y diferencia de opiniones semejantes sobre
si a los ninos que se baptizan, se les infundian, ó no, los habitos so-
brenaturales antes que llegassen al uso dela razon como se refiere
en el cap. Maior de Baptismo, y en el Concilio Vienense se di-
guto por la una y por la otra parte y no se resolvieron por las
razones que mouieron entonces a los Padres de aquell Concilio, y con
que se deseava mucho q la diffinicion de aquella causa, no se diffi-
nicio hasta el Concilio Tridentino, y asi quedo con tanta autoridad
asentada y diffinida. = Luego paraq nuestra doctrina de la
Immaculada Concepcion quede diffinida con mayor autoridad
y sin que nadie la ponga falta, es menester que se diffina en un
Concilio y no sin el, teniendo à mucho tener aora en nuestro fa-
uor un decreto tan importante, qual no le fuuo la causa de los haui-
tos infusantes que se diffiniese. Y esta razon dio su sanctidad a
fr. Placido de los santos, quando le apretaua en audiencias retira-
das a que hiziese diffinicion en esta causa y le representaua
los inconvenientes que de no diffinirse se siguirian.

A la segunda se responde q el quedar abierta la puerta paraq la
opinion contraria se pueda practicar en secreto y entre dos, fue
para dejar dicho y declarar que no quedara diffinida. Para
calificar Christo su doctrina delante de los que se la calumnian
dijo por S. Joan cap. 18. Ego palam locutus sum mundo, Ego tem-
per docui in Synagoga et in templo, quo omnes Iudei conueniunt
et in occulto locutus sum nihil. Que quiere decir q siempre trato
de su doctrina en publico qno en rincones, con quedio à entender

que la doctrina predicada en publico no puede ser mala, ni la de
q solo ando en secreto y entre vincones, puede ser doctrina de ambo.
Luego con mandar su sanctidad que la nuestra se trate en p.
y la contraria no declare manifestamente qual sea nues-
tima y qual la de los contrarios. Ni obsta decir que de aqu.
guirian inconvenientes, y que los contrarios a solas y en invi-
claran mal, lo primero porq el remedio es muy facil, pues
superiores de los tales castigassen a dos o tres por ello no se at-
a hablar otros como lo hemos visto en Roma. Lo segundo porq
ley que atase todos los inconvenientes del mundo y con p.
estorbar quenadie hurtasse, ni matasse, ni preceasse y coman-
no se haga, uemos que se hace = Luego no porq resigan alguno
uientes causados por la malicia de los inquietos de pa nuestra
de ser prudente y bastantissimo para quitar todos los inconvi-
enientes a la doctrina.

16 Cela tercera se responde de que prohibiendose que la opinion contra-
se trate en actos publicos, queda prohibido, que no se imprima
pues ningun acto ay mas publico que un libro impresso, y destan-
to declaro sus d. a fr. Placido de los santos como e dicho fr. L.
Lo Jura in uerbo sacerdotis, y delante de dios y de sus Santos

17 Cela quarta se responde de que con aquellas palabras declara sus d. que
dificion q no poresso de pa la doctrina contraria, de quedar
hemos dicho, pues queda prohibida para en publico . en los in-
delas justicias seculares donde ay pleitos sobre un estado o may-
se suele dar sentencia, en que se dice: que en quanto ala propria
aquele estadio no declara el consejo, sino que lo permite, a q respon-
ent tal chancilleria, pero en quanto a la tenuta y posesion
dan fulano, porq la persona aquien mas de derecho le pertenece
Lues dela mesma manera en nuestro caso dice su sanctidad en
labras de esta objencion, q en quanto ala doctrina no la difine, sin
depa como deantes, hasta q venga el tiempo dela diffucion p.

156
141

quanto al predicarse, defendarse y enseñarse publicamente, da desde luego la possession ala nuestra y pone silencio ala contraria, con que quedan nra doctrina con el derecho que se ue para diffinire en propiedad.

Ala quinta se responde, que ninguna cosa (si bien se mira) ay mas favorable para nosotros en el Decreto, pues commandar en el qve la opinion contraaria, aun para impugnarla no se nombre en publico, es mostrar que la quiere raeer dela memoria de todos, y q en los siglos venideros, no oygan ni seyan los que estan por nacer q huiesse habido tal opinion en el mundo, ni persona q en algun tiempo huiesse sentido q la Virgen fuese concebida en pecado original. Y en quanto al ensenar y fundar la nra, asi en el Pulpito, como en escuelas, no estoua el q nosotros no podamos nombrar ala contraria, pues sin nombrarla podemos atacar nuestra doctrina, y responder a los argumentos en contrario, pues para poner argumentos contra alguna conclusion q responder a ellos no es menester; que yo diga cuyos son aquellos argumentos, q se basta proponerlos sean se cuynos se fueren y responderlos bastantem.

Delo qual todo se collige la estimacion que justamente se deve haber de un decreto tan importante q quan medidos deuen andar en hablar los devotos dela Virgen, porq mientras no se diffiniere quede con mayor autoridad nuestra doctrina, q del hacerlo contrario se siguen dos danos conocidissimos: El uno indignar el animo de quien lo ha hecho y entibiarle paraq no gire adelante en lo que podemos esperar: Y el otro desacreditar (como fengodicho) la devocion q todos tienen a esta doctrina.

Bien se depa entender q esto conviene, pues lo di se quien ha puesto en ventura y en peligros tan conocidos su vida y sus alios, por sacar diffucion si le pudiera, y por salir con lo que se ha salido y quien por acrecentar un dedo mas de autoridad a esta sancta doctrina nuestra dieran mill uidas y mill honras (si las hubiera) y como quien sabe el grande dano que a todos ha de el hablar de la manera q algunos de los nuestros devotos dela Virgen han hablado, lastimandose de que use el Demorio dela devocion de los tales por instrumento para hacer offensas ala Virgen, entibiendo su devocion, pues forzosamente se ha de entibiar, si se desautoriza esta doctrina.



as y otros pases de su voto de la concesion de la
protección al secreto de orden secret. Salio
en favor del obispado concepcion. Seminario.

comprado a un vecino de la villa de Segovia en el año m
y el resultado ha sido de que se han perdido los papeles
de los gastos de la compra y venta de la villa de Segovia.
Los papeles de la compra y venta de la villa de Segovia
se han perdido.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.

La villa de Segovia pertenece al señor don Juan de
Mendoza, que es el propietario de la villa de Segovia.
El señor don Juan de Mendoza es el propietario de la
villa de Segovia.